

trabaja

caso no 32.669.



Curacautín, seis de Febrero de dos mil catorce.-

Autos para fallo.

[Handwritten signatures and initials]

Curacautín, seis de Febrero de dos mil catorce.-

Vistos:

1.-Que a fs. 1 rola declaración ante la fiscal local por parte de Patricia Angélica Sandoval Toro, C.I. 15.232.710-2, estudiante, domiciliada en Camino Santa Inés N° 65 Curacautín, quien declara lo siguiente: que el día 06 de Octubre de 2013, como a las 02:30 horas, concurrió con un grupo de personas hasta la discoteque Scorpio, ubicada en Camino Tolhuaca de esta comuna, cuando se dirigió a pagar su entrada, la persona que cobra las entradas le señala que no puede entrar, no le dio razones. Ella al consultarle, esta le informa que es porque el dueño Sergio Espinoza Carrasco, había dicho que no. Le pedí que llamara al dueño para que explicara, pero uno de los guardias me dijo que era porque ella le había quebrado el parabrisas de la camioneta esto lo había visto uno de los guardias. Ella le señaló que eso no era efectivo ya que la semana anterior ella no había concurrido a la disco. Respecto a la denuncia que ella hizo se le informo que constituía una infracción a la Ley del Consumidor, por lo que debería ser remitida al Juzgado de Policía Local, ella solo quiere que se le respeten sus derechos y se le permita ingresar a dicho establecimiento establecimiento.

2.- Que a fs. 3 a 5 rola individualización de la denunciante y denunciado.

3.- Que a fs. 6 rola resolución por la que ingresa la denuncia al tribunal y fija fecha de comparendo.

4.- Que a fs. 15 a 17 rola escrito a través del cual declara el denunciado Sergio Espinoza Carrasco, comerciante, domiciliado en calle Ohiggins N° 620 Curacautín, en el cual expresa; que es dueño y administrador de la discoteque denunciada. Que el día 15 de Septiembre en compañía de su personal se disponían a cerrar el local a eso de las 04:00 horas y al abrir la puerta sorprendieron a Patricia Sandoval toro en compañía de unas amigas y bajos los efectos del alcohol, que causaban destrozos destruyendo la decoración alusiva a las fiestas patrias., producto de esto envió a su personal a normalizar la situación, cerrar el local para evitar más destrozos, en esa oportunidad daño la camioneta de su propiedad, pintura parabrisas trisado, luego de eso la denunciante se alejo del lugar por un tiempo. El no denunció el hecho a pesar que le causo daños no menores, ello porque hace

REGISTRO DE SENTENCIAS
26 JUN. 2014
REGION DE LA ARICA

tiempo tuvo una relación con esa persona, por eso piensa que ella por celos, dio la orden de que no se permitiera la entrada a esta persona. Cuando regreso a la disco se lo hicieron saber, Ella se molesto y llamo a carabineros. El no permitirle el ingreso a su local no es porque la discrimine, ella provoca desordenes y daños y la ley 20.609, es vulnerable en ese sentido, cuando ella llama a carabineros s ele explica que el local se reserva el derecho de admisión.

Que a fs. 18 rola declaración de Patricia Sandoval Toro, estudiante, domiciliada en Camino Santa Inés N° 65 Curacautín, quien expresa: que la declaración de Sergio no es efectiva, ella no provoco daños, que el hostigamiento por parte de la polola del denunciado lleva mucho tiempo, el la ha agredido e insultado en el local del centro, ahí lo denunció pero no saco nada, solo le prohibieron acercarse a su domicilio, siempre la molestan, Sergio miente y la deja mal a ella, ella trabaja en un colegio estudia para ser educadora y las mentiras de el denunciado le perjudican, necesita que se haga algo al respecto.

3.- Que a fs. 23 a 24 rola comparendo de avenimiento, con la asistencia de Patricia Sandoval Toro y Serio Espinoza Carrasco, ambos ya individualizados, los que interrogados expresan: Patricia Sandoval Toro, ratifica la denuncia de fs. 2, su declaración de fs. 18, todo fue así, a ella no s ele permitió ingresar al local, dándole las razones que señala anteriormente, esa acusación es falsa ya que ella esa fecha no fue a la disco, Ella creer que sus derechos deben ser respetados, debe permitírsele el ingreso al local y que la situación que denuncia debe ser castigada por la ley del consumidor, además cree que con las acusaciones de Sergio puede verse perjudicada en su trabajo. No pueden vulnerarse sus derechos. Sergio Espinoza Carrasco; señala que ratifica lo declarado a fs. 15 a 17, los daños son efectivos , Patricia el día 14 de Septiembre en compañía de unas amigas llego a la disco y causo daños a mi vehículo, lanzo la decoración sobre el parabrisas de mi camioneta y lo trisó, mis empelados la vieron, me aconsejaron que la denunciara, yo no quise solo decidí no permitirle la entrada a la discoteque, también en el negocio de su hermano hacia cometarios negativos sobre él, le aconsejo que no la dejara entrar, nunca la ha atacado con un palo, expresa que la niña es complicada, le solicita que deje los calhuines que lo deje tranquilo, no cree haber cometido infracción al no dejarla ingresar al local lo hizo para evitar problemas, es conflictiva y bebida es peor la situación, solo quiere que esto acabe, cree que la multa es injusta el solo se amparo en el derecho de admisión, ya que toda persona que causa destrozos se le puede negar el ingreso al local, lo hizo por un motivo justificado, el debió cubrir los daños de su vehículo. Solicita que no se le aplique multa no ha cometido ninguna infracción, además ella está

Podlech

reglas de la sana crítica, en la forma dispuesta en el artículo 14° de la Ley 18.287, se propietario de la discoteque Scorpio, Sergio Espinoza Carrasco, efectivamente le negó el ingreso a su local a la denunciante, aludiendo a que esta habría causado daños, lo que nunca probó, debido a que el propietario de este centro nocturno jamás denunció los daños causados por la denunciante.

2.- Por consiguiente está establecida la infracción cometida por Espinoza Carrasco, ya que no teniendo motivos justificados o pruebas fehacientes para impedir el ingreso de una persona a su local, igualmente lo hizo señalando que se había amparado en el derecho de admisión, derecho que se contrapone a lo señalado en la Ley del Consumidor ya un proveedor de bienes y servicios no puede discriminar arbitrariamente, lo que en esta ocasión habría ocurrido, por tanto la conducta del denunciado Espinoza Carrasco, debe sancionarse como una infracción correspondiente al artículo 3° letra c) de la Ley del Consumidor N° 19.496.

Con lo relacionado, mérito de autos y visto lo dispuesto en los artículos 1°, 14°, 17°, 22° y demás pertinentes de la ley 18.287, artículo 3° letra c) de la Ley 19.496, se declara:

Que se condena a Sergio Espinoza Carrasco, ya individualizado, como autor de los hechos denunciados a fs. 1 a una multa a beneficio municipal de 3 U.T.M. (\$ 123.789.-)

Si no pagare dentro del quinto día de notificada la presente sentencia sufrirá por vía de sustitución y premio lo que estime el Juez según lo establece el artículo 23° de la Ley 18.287.

Anótese, notifíquese y archívese.-

Pronunciada por don Aníbal Podlech Michaud, Juez Titular de Policía Local.-

REGISTRO DE SENTENCIAS
26 JUN. 2014
REGION DE LA ARAUCANIA